

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valls, al tomo mil noventa y nueve, libro trescientos once, folio siete, finca número trece mil sesenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—La enajenación por RENFE del inmueble descrito en el artículo anterior, habrá de ser precedida de la oportuna publicidad, mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el de «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» y en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

Artículo tercero.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete coma quinto de su Estatuto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

JUAN CARLOS

**21300** REAL DECRETO 2018/1982, de 24 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de Gallegos de Argañán (Salamanca), en favor de su ocupante.

Don Antonio Arroyo Cordobés, ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en el término municipal de Gallegos de Argañán (Salamanca), paraje «El Cerbero», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintinueve mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Arroyo Cordobés, con domicilio en Gallegos de Argañán (Salamanca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: «Parcela siete del polígono seis de rústica, sita en el paraje «El Cerbero», del término municipal de Gallegos de Argañán (Salamanca), con una superficie de 0,8250 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, camino de las Cumbres; Sur, parcela seis del polígono seis de rústica; Este, fincas excluidas, y Oeste, camino Aidehuela».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo, al tomo doscientos cinco, libro cuarenta y seis, folio treinta y cinco, finca número cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintinueve mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Salamanca, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

JUAN CARLOS R.

**21301** REAL DECRETO 2019/1982, de 24 de julio, por el que se autoriza a RENFE para enajenar en subasta pública un inmueble sito en el término municipal de Valls (Tarragona).

RENFE ha solicitado autorización para enajenar un inmueble de ochocientos noventa metros cuadrados, sito en el término municipal de Valls (Tarragona), en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de su Estatuto, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en diecinueve millones cuatrocientas dos mil cuatrocientas nueve pesetas, cuantía que, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, determina que la enajenación debe ser autorizada por el Gobierno.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada,

a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar en pública subasta, que se convocará por el tipo de diecinueve millones cuatrocientas dos mil cuatrocientas nueve pesetas, el inmueble que a continuación se indica:

«Parcela urbana sita en el término municipal de Valls (Tarragona), al lado derecho de la estación y frente a los kilómetros seis coma cero treinta y siete a seis coma cero cincuenta y siete del ferrocarril de Picamoixons a Roda de Bará. Tiene una extensión superficial de ochocientos noventa metros cuadrados, presenta forma rectangular con los siguientes linderos: Norte, terrenos de RENFE; Sur, calle del ferrocarril; Este, terrenos de RENFE, y Oeste, terrenos de RENFE.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valls, al tomo mil noventa y nueve, libro trescientos diecisiete, folio trece, finca número trece mil sesenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—La enajenación por RENFE del inmueble descrito habrá de ser precedida de la oportuna publicidad, mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» y en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

Artículo tercero.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

JUAN CARLOS R.

**21302** REAL DECRETO 2020/1982, de 24 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de Carpio de Tajo (Toledo), en favor de sus ocupantes.

Don Eusebio, doña María Concepción y doña María Pilar Recio Hidalgo han interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en el término municipal de Carpio de Tajo (Toledo), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de un millón tres mil setecientos cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Eusebio, doña María Concepción y doña María Pilar Recio Hidalgo, con domicilio en la calle Doctor Zúmel, número seis, de Griñón (Toledo), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela rústica sita en el término municipal de Carpio de Tajo (Toledo), con una superficie de 2,7500 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, parcela diecinueve de «Electra, Sociedad Anónima»; Sur, parcela diecinueve de «Electra, S. A.», y río Tajo; Este, parcela cuarenta y ocho de «Electra, S. A.», y río Tajo, y Oeste, parcela diecinueve de «Electra, S. A.». Dicha finca está ubicada en el paraje conocido por «El Soto».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrijos, al tomo cuatrocientos veintinueve, libro once, folio ciento sesenta y nueve vuelto, finca trescientos treinta y seis, inscripción cuarta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de un millón tres mil setecientos cincuenta (1.003.750) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Toledo, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

JUAN CARLOS R.